



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00026-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la actora, donde pide al despacho el decreto de una medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-75793, no obstante, del escrito donde incluye dicho pedimento, se extrae que sobre el bien actualmente reposa una medida de embargo, lo cual torna improcedente, en este momento, su decreto por parte de este despacho.

Si bien en el escrito se pone de presente una situación de terminación del proceso donde el mismo se encontraba, al parecer embargado, la misma fue soportada en una captura de pantalla del aplicativo web de consulta de procesos de la rama judicial; frente al punto vale decir que aunque dicho medio de consulta permite evidenciar algunas actuaciones judiciales, en modo alguno reemplaza o sustituye las providencias judiciales ni puede servir como prueba a partir de la cual obtener conocimiento de lo acontecido en procesos de otros despachos.

Con todo, vale señalar que lo pedido en el memorial antecedente deviene en improcedente, toda vez que la situación de desarchivo, levantamiento y entrega de oficio es una carga de parte que el actor debe solicitar directamente el interesado y no transferir sus propias cargas y deberes a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 144**, PUBLICADO EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA